

en la Resolución 113 de 2020 y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario de Despacho
Ordenador del Gasto
Fondo Financiero Distrital de Salud

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - ESP**

Resolución Número 0886 (Octubre 1 de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**
En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en el numeral 13 del literal A del artículo Décimo Octavo del Acuerdo 05 de 2019 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que el mismo texto constitucional en el artículo 211 establece las reglas que deben observarse para la delegación de funciones, manifestando que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes,*

gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9º a 14º, reitera la facultad de las autoridades administrativas para expedir los actos de delegación que les permitan transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación siempre debe constar por escrito y además deberá determinar la autoridad delegataria, así como las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se delegan.

Que el Acuerdo No. 05 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la EAAB-ESP, en su artículo Décimo Octavo, literal a), numeral 13, establece que será función del Gerente General la de: *“(...) 13. Expedir los actos, celebrar los contratos, ordenar el gasto y el pago, así como ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa”*, y el párrafo primero del citado artículo señala: *“En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto o del pago, o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo, quienes están obligados a la observancia a lo establecido en el Plan Contractual de la Empresa aprobado en el Comité Corporativo”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Gerente General mediante Resolución No. 0791 del 12 de agosto de 2019, adoptó el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Que la EAAB-ESP requiere contratar la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista eléctrico, MEM, para los consumos de las fronteras no reguladas de la EAAB-ESP, con el fin de atender las actividades que realiza como empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Que el literal c) del artículo segundo del Manual de Contratación de la EAAB-ESP (Resolución No. 0791 del 12 de agosto de 2019), exceptuó de su ámbito

de aplicación las contrataciones relacionadas con la compra de energía no regulada.

Que el literal a) del artículo octavo del Manual de Contratación señala que dentro de las actividades que desarrolla la Dirección de Contratación y Compras está la de: *“Gestionar y coordinar que los procesos de contratación de bienes y servicios que requiere la EAAB-ESP para su adecuado funcionamiento, se desarrollen en cumplimiento del Manual de Contratación y de las disposiciones legales que le sean aplicables”*.

Que la Resolución No. 131 del 14 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No. 149 del 19 de febrero de 2019, delegó unas funciones en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, pero en el párrafo segundo del artículo primero, excluyó de tal delegación lo relacionado con la compra de energía no regulada.

Que el artículo tercero del Acuerdo 04 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la EAAB-ESP, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y la planta de empleos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP”*, determinó que dentro de la estructura organizacional de la EAAB-ESP, se encuentra la Gerencia de Tecnología de la cual hace parte la Dirección de Servicios de Electromecánica y dentro de ésta la División Logística de Mantenimiento.

Que dentro de las responsabilidades asignadas a la División Logística de Mantenimiento en el artículo 64° de Acuerdo 11 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP y se determinan las responsabilidades de sus dependencias”* se encuentra de *“7. Coordinar la gestión energética, tanto en la optimización y manejo como en la definición de indicadores y escenarios para apoyar los procesos de negociación, compra y venta de energía.”*

Que en armonía con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la contratación de compra de energía no regulada se encuentra excluida del Manual de Contratación, resulta conveniente delegar la gestión contractual de tal proceso, así como delegar la representación legal y la ordenación del gasto del contrato que allí se origine en el Gerente del área responsable de tal proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Delegar en el Gerente de Tecnología de la EAAB-ESP la gestión contractual del proceso de compra de energía no regulada, así como la representación legal y la ordenación del gasto

del contrato que allí se origine.

La anterior delegación comprende los siguientes asuntos:

- a) Gestionar todas las actividades requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, conforme al procedimiento que se establezca en los términos y condiciones del proceso de selección.
- b) Emitir y suscribir los actos o documentos precontractuales que se requieran.
- c) Celebrar y suscribir el contrato respectivo.
- d) Los demás actos que se requieran durante la etapa precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO: Las actuaciones y decisiones del Gerente de Tecnología en ejercicio de las funciones delegadas, se sujetarán a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y regulatorias, que las rigen, debiendo observar y acatar en todo momento los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal aplicables a la EAAB-ESP de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Contratación y Compras acorde con las funciones y responsabilidades asignadas, prestará la asesoría y el apoyo que requiera la Gerencia de Tecnología en la citada contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El Gerente de Tecnología podrá designar el comité evaluador de las propuestas, el cual podrá estar conformado por funcionarios y/o contratistas. El Comité Evaluador que se designe estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTÍCULO CUARTO: Las actuaciones adelantadas en la etapa precontractual, contractual y post contractual se realizarán y publicarán a través de los medios y plataformas que el Gerente de Tecnología disponga y que resulten adecuados para garantizar la aplicación de los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El Gerente de Tecnología podrá emplear formatos no controlados para la estructuración de los documentos requeridos en las etapas precontractual, contractual y post contractual, para lo cual podrá tomar como referencia los formatos establecidos en el Mapa de Procesos, en el proceso de “Gestión Contractual”, subprocesos “Gestión precontractual” y “Ejecución contractual”.

PARÁGRAFO: La Dirección de Gestión de Calidad y Procesos apoyará a la Gerencia de Tecnología en la utilización de estos formatos no controlados.

ARTÍCULO SEXTO: El Gerente de Tecnología presentará un informe de las actuaciones desplegadas en virtud de la presente delegación, cuando la Gerente General se lo solicite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General

AVISO DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Aviso Número 1 **(Septiembre 30 de 2020)**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE,
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.1 y 2.2.5.4.3 capítulo 4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y con ocasión de la enajenación voluntaria del inmueble ubicado en la Calle 10 N° 38 – 75, cuyo propósito es la ejecución del proyecto de CTP (Centro de Traslado por Protección). Por constituir un motivo de utilidad pública e interés social, se hace el anuncio del proyecto antes mencionado conforme a las siguientes;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.8.5.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017, estableció: *“Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal”*

Que de otra parte, con ocasión de la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, realizada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450 y 844 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional consideró necesario adoptar medidas adicionales en materia de

prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se encontraran en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política.

Que mediante Resolución No. 001144 del 22 de marzo de 2020 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) declaró el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC.

Que en ese contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 de 2020 mediante el cual determinó entre otras acciones (i) suspender por el término de (3) meses, traslados de personas con medida aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional, y en consecuencia (ii) instó a las entidades territoriales, al amparo de lo prescrito en el artículo 17 la Ley 65 1993, a adelantar las gestiones para garantizar las condiciones reclusión de personas privadas la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Que con ocasión de la declaratoria de emergencia por calamidad pública y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 546 de 2020, fue necesario destinar las instalaciones del Centro de Traslado por Protección a partir del 27 de mayo de 2020 (y entregado formalmente el 31 de mayo de 2020) al albergue de personas privadas de la libertad de manera temporal, para contribuir a la disminución de hacinamiento de los centros de retención transitoria de la ciudad, principalmente en la sede de Puente Aranda.

Que, desde entonces, la ciudad no cuenta con un Centro de Traslado por Protección que permita la aplicación del medio de policía material, consistente en el Traslado por Protección, lo que dificulta la ejecución de dicha función por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá y puede exponer a la ciudadanía a ser receptora de procedimientos de policía no acordes con lo prescrito en la Ley 1801 de 2016. En tales circunstancias, resulta perentoria la disposición y habilitación de un Centro de Traslado por Protección para la aplicación del medio de policía contenido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, atendiendo la demanda y equidad territorial.

Que en atención a lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en el marco de sus competencias solicitó a la Dirección Técnica Ile-